



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1376

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2002 00376 00

El 26 de julio de la presente anualidad, la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, efectuó a esta dependencia, la devolución del expediente digital radicado 05001-22-03-000-2022-00182-00, del trámite de recusación surtido ante el Despacho de la magistrada Martha Cecilia Lema Villada, mediante el cual se evidencia que, en proveído del 15 de julio de 2022, se negó la solicitud de aclaración y adición formulada por el cesionario Jorge Ignacio Uribe Velásquez, frente al auto del 4 de mayo del año que avanza.

Así las cosas, conforme se dispuso en auto anterior, en aras de avanzar con el trámite respectivo, se ordenará que, previo traslado secretarial (artículo 326 C.G.P.), del recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 10 de junio de 2021 que rechazó la solicitud de nulidad interpuesta por el cesionario en cita, se efectúe la remisión de las actuaciones al Superior, a efectos de que se surta la alzada concedida en el efecto devolutivo conforme se indicó en auto del 9 de febrero de 2022 (archivo 108).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

De la sustentación de la apelación y de los reparos adicionados, conforme lo prevé el artículo 326 del C.G.P., córrase traslado a la parte contraria, por el término previsto en el inciso 2º del artículo 110 del C. G. del P., vencidos los cuales se remitirá el expediente al Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 41**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE AGOSTO DE
2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguín
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f918e887231da04189eb4dc80e9d6713b24696ff4843f567a19e5435e04d84d**
Documento generado en 09/08/2022 02:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>